

sobre justiprecio en expropiación forzosa del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de los Pelones», en el río Guadalquivir, término municipal de Ubeda (Jaén), la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Hidroeléctrica de la Loma, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, resolutoria de recursos de alzada promovidos ante dicho Departamento Ministerial por la Sociedad antes nombrada y la Sociedad Anónima Distribuidora de Electricidad (S. A. D. E.), contra la dictada por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el ocho de febrero de mil novecientos sesenta en expediente de expropiación forzosa a favor de la segunda del «Salto de los Pelones», propiedad de la primeramente mencionada, cuya Orden anulamos, en parte, por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el que asiste a la recurrente a que por la Sociedad beneficiaria de la referida expropiación le sea entregada energía eléctrica en sustitución de la de su expresado salto y como equivalente a la misma por 2.798,324 KW-hora anuales, incluido el tres por ciento como premio de afectación, a una potencia máxima equivalente a 520 KVA., verificándose dicha entrega gratuitamente y absolviendo a la Administración de lo demás pretendido en la demanda, con confirmación en cuanto a esta parte de la Orden ministerial recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.708.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.708, promovido por «La Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de mayo de 1965, que desestimó alzada contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 26 de enero de 1965, que declaró la necesidad de ocupación de parte de la finca «Mencalíz», propiedad de don José María Martorell Navas, número 6, del término municipal de Andújar, afectada por el Salto de Marmolejo, concesión de la Empresa recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitido la tesis que preferentemente sustenta el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre necesidad de ocupación de una parte de la finca «Mencalíz», propiedad de don José María Martorell Navas, con motivo de la expropiación para construir el Santo de Marmolejo (Jaén), de que aquella Sociedad es concesionaria, sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 4 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.605.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.605, promovido por don Ceferino Díaz Cuervo, contra resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1965 sobre transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ceferino Díaz Cuervo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de julio de 1965, que desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 12 de enero del mismo año, en la que se estableció la prohibición al concesionario de la línea Gijón-Villar del Serín de tomar y dejar viajeros dentro del casco urbano de Gijón, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 4 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.138.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.138, promovido por don José Roger Villalonga, don Pedro Cerdá Roger, doña María Marqués Coll y otros, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de octubre de 1965, sobre deslinde de la zona marítimo terrestre en Mallorca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 19.138 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Melquiades Álvarez-Buylla Álvarez, en nombre y representación de don José Roger Villalonga, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Puertos de 11 de mayo de 1965 y contra la del Ministerio de Obras Públicas de 15 de octubre del mismo año, desestimatoria de aquélla, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 4 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.491.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.491, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 1 de septiembre de 1965, sobre servicio de transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso, número 18.491 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Natalio García Rivas en nombre y representación de don Martiniano Fernández Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Transportes de 16 de julio de 1965 y la desestimatoria del correspondiente recurso de reposición contra la misma de 9 de septiembre del mismo año, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.